



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo - Auto resuelve recurso – no revoca
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00831-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del extremo activo contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, a través del cual se dispuso no tener en cuenta la diligencia de notificación del extremo pasivo.

La recurrente solicitó se revocara la providencia en comentario, dado que, en su sentir, la gestión de notificación adelantada por aquella se ajusta a lo establecido en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, pues con la certificación aportada se puede determinar la entrega del mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado¹.

CONSIDERACIONES

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas y la jurisprudencia que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

Los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece:

*«La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.» [Negrilla y subrayado fuera del texto]

Frente al particular, en sentencia T-238 de 2022 la Corte Constitucional expuso:

*«En suma, a la luz de la normativa y la jurisprudencia reseñada, la Sala de Revisión considera que: [...] (v) cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que **el iniciador recepcione “acuse de recibo”** o, en su defecto, cuando se pueda*

¹ 015RecursoReposición20220831



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.» [Negrilla y subrayado fuera del texto]

En el presente asunto, se evidencia que la gestión de notificación allegada por el extremo demandante no obtuvo acuse de recibo, por eso no es procedente tener por notificado al demandado, además que no se constató por otro **medio idóneo** el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio planteado por la activa y mantener incólume la decisión fustigada.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

MANTENER incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 056 del 14 de abril de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3fba972409609ae197d7f2f3b88a806e22195cf001e8178f09a5adfce36477**

Documento generado en 13/04/2023 07:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>